NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRÁFICO DE GASES LICUADOS A GRANEL EN EL PUERTO DE BARCELONA

1. GENERAL

1.1. Preámbulo

1.1.1. Las presentes reglas desarrollan las normas generales por las que ha de regirse el tráfico de buques que transporten gases licuados a granel.

1.1.2. Estas normas constituyen una ampliación a las prescripciones del Reglamento vigente de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de MM.PP. en los puertos, R.D. 145/89 de 20 de enero, complementando algunos aspectos de la seguridad en las operaciones de tránsito, carga y descarga de buques con gases licuados en el Puerto de Barcelona.

1.1.3. Deberán observarse, asimismo, todas las normas aplicables al transporte de mercancías peligrosas del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y el Reglamento 145/89 de 20 de enero.

1.1.4. En caso de emitirse futuras normas o reglamentos oficiales en cualquiera de los aspectos relativos al tránsito, carga, descarga, etc., de buques dedicados al transporte de gases licuados a granel, dichas disposiciones complementarán o, en su caso, modificarán las presentes normas.

1.2. Definiciones

1.2.1. Condiciones de mala visibilidad.-

Son aquellas que no permiten distinguir a una distancia de una milla.

1.2.2. Área de circulación de buques con gases licuados a granel.-

Es la zona por la que navegan los buques con gases licuados a granel. Para el Puerto de Barcelona sería la situada al Sur de la línea que une el pantalán de C.L.H. y el muelle Adosado 01 B.

1.2.3. Entorno de seguridad.-

Es el área que rodea al buque de gases licuados a granel atracado. Está definida por el entorno limitado por distancias de 25 m a proa y a popa, y 50 m a babor y estribor.-

De acuerdo con el estudio y el informe técnico conjunto de los técnicos de seguridad y operaciones de la Capitanía Marítima y de la Autoridad Portuaria se definen unas distancias y unas condiciones de navegación que deben respetarse. Si alguna maniobra representa riesgo de colisión, aunque sea muy bajo, podrá indicarse que para esta maniobra se propondrán, según el caso, medidas adicionales.

1.2.4. Zona de fondeo.-

Fondeadero de MM.PP. del puerto situado en el exterior a la bocana, según regulación vigente en el anexo 1.

1.3. Alcance

1.3.1. El cumplimiento de las presentes normas será obligatorio para todos los buques en la parte que les afecte, durante la travesía y estancia en el Puerto de Barcelona de buques con gases licuados a granel.

1.3.2. Será obligación y responsabilidad del Capitán del buque la vigilancia del estricto cumplimiento de la reglamentación que le afecte especialmente la de las presentes Normas.

1.3.3. Las autoridades que vigilan el cumplimiento de esta normativa, se definen en el apartado 8 de estas normas.

1.3.4. Se exceptúa del cumplimiento de esta normativa a los buques remolcadores y embarcaciones de servicio al buque con gases licuados a granel.

2. NOTIFICACIONES Y AVISOS PREVIOS A LA LLEGADA

2.1. Notificaciones de llegada.

2.1.1. Cuarenta horas antes de su llegada a los límites del puerto, de acuerdo con el artículo 13 del R. 145/89. No obstante, la Autoridad Portuaria podrá aceptar el aviso con un plazo inferior, junto con la solicitud de atraque, al tratarse de tráfico habitual.

2 1.2. Dos horas antes de la llegada, el Capitán notificará a BARCELONA TRÁFICO, su posición, tipo de mercancía, deficiencias tanto de la máquina propulsora como de los medios necesarios para las operaciones de carga/descarga y demás datos que le puedan ser requeridos. Esta información será transferida a Centro de Control de la A.P.B. y a Capitanía Marítima.

2.1.3. Con antelación suficiente, el Capitán del buque procederá a:

a) Preparar las comunicaciones con el puerto.

b) Disponer todo lo necesario para un adecuado funcionamiento de todos los sistemas de seguridad.

2.1.4. En navegación y maniobra mantendrán siempre operativo el canal 16 de VHF. Además deberán mantener el canal 10 (BARCELONA TRÁFICO) hasta la boya de recalada, y durante el tránsito por canal de acceso, además deberán mantener escucha en el 14 (PRÁCTICOS).

3. LLEGADA A LOS LÍMITES DEL PUERTO

3.1. En caso de que el buque carezca de atraque a la llegada, la A.P.B. a través de Prácticos le asignará un fondeadero en la zona de MM.PP., hasta que reciba la autorización de entrada.

3.2. Durante su estancia en la zona de espera, el buque mantendrá continua vigilancia desde el puente y adoptará todas las medidas encaminadas a la prevención de posibles abordajes.

3.3. El Capitán del buque facilitará, con las maniobras adecuadas, el acceso del personal designado en caso de efectuarse una inspección a bordo.

3.4. Durante la estancia en la zona de espera enviará un mensaje establecido, indicando su situación y todas las informaciones que considere necesarias, a los intervalos que juzgue su Capitán, en caso de existir alguna incidencia a bordo.

3.5. Será potestativo de la Capitanía Marítima, la realización de inspecciones de seguridad del buque antes de dar la autorización de entrada.

3.6. El buque autorizado, solicitará y esperará la llegada de los remolcadores y Práctico del Puerto. El número mínimo de remolcadores será de:

ESLORA DE LOS BUQUES	MANIOBRA DE ENTRADA Remolcadores/potencia de tiro	MANIOBRA DE SALIDA Remolcadores/potencia de tiro
HASTA 190 MTS.	3 REMOLCADORES QUE SUMEN 95 TONS. DE TIRO NOMINALES	2 REMOLCADORES QUE SUMEN 45 TONS. DE TIRO NOMINALES.
DE 190 A 200 MTS.	3 REMOLCADORES QUE SUMEN 105 TONS. DE TIRO NOMINALES	2 REMOLCADORES QUE SUMEN 65 TONS. DE TIRO NOMINALES
DE 200 A 225 MTS.	1 TRACTOR DE AL MENOS 45 TONS. NOMINALES MÁS DOS REMOLCADORES QUE SUMEN 65 TONS. O BIEN 125 TONS. DE TIRO EN TOTAL	1 TRACTOR DE AL MENOS 45 TONS. NOMINALES + 1 REMOLCADOR SUPERIOR A 20 TONS. DE TIRO. O BIEN 80 TONS. DE TIRO EN TOTAL
SUPERIOR A 225 MTS.	1 TRACTOR DE AL MENOS 45 TONS. DE TIRO NOMINAL + 2 REMOLCADORES QUE SUMEN 80 TONS. O BIEN 140 TONS. DE TIRO EN TOTAL	1 TRACTOR DE AL MENOS 45 TONS. + 1 REMOLCADOR SUPERIOR A 40 TONS. DE TIRO O BIEN 100 TONS. DE TIRO EN TOTAL

4. ENTRADA, TRÁNSITO Y ATRAQUE

4.1. Entrada

4.1.1. Estará prohibida para los buques con gases licuados a granel cuando la visibilidad sea inferior a 1 milla o bien con vientos superiores a 16 nudos de promedio en la última media hora y siempre que no hayan habido rachas superiores a los 20 nudos en el mismo periodo. La medición de la velocidad del viento se efectuará mediante anemómetro calibrado por organismo competente, que disponga de registro de mediciones y situado en el centro medidor de vientos del puerto.

4.2. Tránsito

4.2.1. Los buques con gases licuados a granel sólo podrán transitar dentro de los límites de las zonas de seguridad del puerto, definido en 1.2.2.

4.2.2. Todos los buques en el puerto estarán obligados a obedecer estas normas de seguridad cuando un buque con gases licuados a granel se encuentre en tránsito o amarrado.

a) En el área de circulación definida en el punto 1.2.2. durante el tránsito de un buque con gases licuados a granel, está prohibida la navegación a cualquier otro buque, excepto lo previsto en el apartado 1.3.4.

b) En el entorno de seguridad definido en el punto 1.2.3. de un buque atracado con gases licuados a granel, queda prohibido el tránsito de otros buques a 25 m. a proa y a popa y 50 m. a babor y a estribor, excepto cuando así se autorice expresamente.

c) Los buques que naveguen en las proximidades del entorno de seguridad de un buque con gases licuados a granel atracado, lo harán a la menor velocidad posible para gobernar y utilizando el número de remolcadores necesario que garantice la máxima seguridad de la operación.

d) Durante esta operación de paso, el buque atracado mantendrá estrecha vigilancia con personal suficiente para tomar las medidas adecuadas ante cualquier emergencia.

4.3. Atraque

4.3.1. El buque deberá atracar con la proa hacia la salida. En el supuesto de no ser posible, se necesitará autorización expresa de la A.P.B. con informe de la Capitanía Marítima.

4.3.2. Una vez atracado, si el buque recibe notificación de salida de emergencia de la Autoridad competente o del Técnico responsable de la instalación receptora, deberá soltar amarras y dirigirse a mar abierto. Para esta eventual maniobra deberá estar permanentemente en sus puestos la tripulación necesaria.

4.3.3. Deberá tener una embarcación preparada para su rápido uso, en sus proximidades o suspendida de pescantes.

5. CARGA Y/O DESCARGA

NORMAS PARA LOS BUQUES EN LOS TERMINALES

El presente capítulo recoge las normas generales de Seguridad, complementarias del cap. 1-6 del R. 145/89, que imprescindiblemente, deben seguir los buques durante su estancia en el Terminal.

5.1. Disponiendo la operación

5.1.1. Las operaciones de carga y descarga, se realizarán siempre una vez cumplimentada la lista de comprobación de seguridad buque/terminal y, en caso de discrepancias, no deberán de iniciarse las operaciones sin la autorización de la Capitanía Marítima. En cualquier caso, el buque

mantendrá escucha permanente en el canal 67 de VHF con BARCELONA TRÁFICO, comunicando a éste último cualquier incidencia.

5.1.2. Antes de empezar la operación de descarga, se establecerá un sistema de comunicación entre buque y terminal.

5.2. Operando

5.2.1. No se iniciará la operación de bombeo sin la conformidad del Técnico responsable de la instalación receptora, ni antes de que se hayan adoptado las disposiciones contra-incendios requeridas.

5.2.2. Está estrictamente prohibida la emisión a la atmósfera de productos gaseosos peligrosos, mientras el buque permanezca en el área portuaria. En caso de que se produzca una emanación accidental, el buque lo comunicará inmediatamente.

5.2.3. Mientras se efectúe la operación se tendrá preparado y listo para su empleo inmediato el servicio contra-incendios que constará, como mínimo, de tomas de agua, mangueras provistas de pulverizadores y extintores de polvo seco con una capacidad no inferior a 300 kg de carga total de polvo.

5.2.4. Se prohíbe la operación de suministro de combustible a los buques con gases licuados a granel mientras duren las operaciones de carga o descarga.

5.3. Disposiciones finales

El operador de muelle/terminal deberá suspender toda la operación que no se verifique de acuerdo con las normas de seguridad establecidas e informará a la Capitanía Marítima.

6. PARTIDA

6.1. Para todo lo referente al tránsito, se seguirán las mismas instrucciones contenidas en los apartados 4.- TRÁNSITO y 3.6.

7. NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD

7.1. Para el embarque de pertrechos y provisiones, el Capitán deberá solicitar autorización expresa en cada caso a la Autoridad Portuaria. Estos pertrechos se cargarán siempre por la popa y para ello se dispondrá de grúas o puntales dedicados únicamente a este fin; junto a estas grúas o puntales debe existir una escotilla convenientemente aislada para la entrada de los suministros. En caso de que el buque no disponga de grúas/puntales y escotilla en la cubierta de popa, no se podrán suministrar pertrechos durante las operaciones de carga y descarga.

7.2. Toda la instalación receptora deberá estar alumbrada suficientemente y las líneas de suministro aisladas para evitar un cortocircuito.

7.3. El personal embarcado en buques con gases licuados a granel, deberá tener la preparación técnica que indica la regla V/3 del anexo al Convenio Internacional

sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, del año 1978. Para ello efectuará previamente cursillos de adiestramiento a tal fin.

8. AUTORIDAD Y COMPETENCIAS

Será responsabilidad de:

1.- Enviar las notificaciones y avisos.

A) Desde el buque: EL CAPITÁN.

B) Desde el puerto: CENTRO DE CONTROL/BARCELONA TRÁFICO

2.- Dar autorización de entrada en puerto.

AUTORIDAD PORTUARIA.

3.- Realizar la inspección en el buque.

CAPITANÍA MARÍTIMA.

4.- Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad en la travesía portuaria.

CAPITANÍA MARÍTIMA / AUTORIDAD PORTUARIA.

5.- Dirigir las operaciones de atraque.

El CAPITÁN asesorado por el PRÁCTICO.

6.- Mantener las comunicaciones con el servicio de vigilancia durante las operaciones de carga y/o descarga.

CAPITÁN y OPERADOR DE MUELLE y TERMINAL.

7.- Llevar la dirección en caso de emergencia.

DIRECCIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA INTERIOR (P.E. I.).